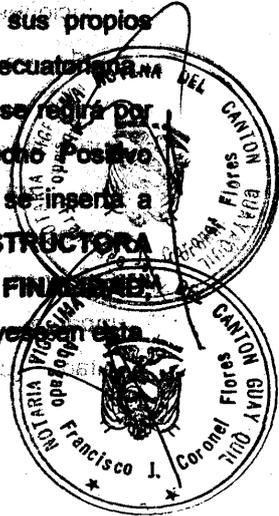




CONSTITUCION DE LA COMPANIA <sup>000001</sup>  
**CONSTRUCTORA VERAPRAD S. A.**  
**CAPITAL AUTORIZADO..... US\$ 1,600.00**  
**CAPITAL SUSCRITO..... US\$ 800.00**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Veintitres de marzo del dos mil cinco, ante mí **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES**, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos: el señor **DARMIN IVAN VERA AVEIGA**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, y el señor **ALEX ENRIQUE PRADO PINTO**, de estado civil divorciado, Ejecutivo. Los comparecientes, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este Contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CONSTRUCTORA VERAPRAD S.A.**, el señor Ingeniero **DARMIN IVAN VERA AVEIGA**, y el señor **ALEX ENRIQUE PRADO PINTO** todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONSTRUCTORA VERAPRAD S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINES Y DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta

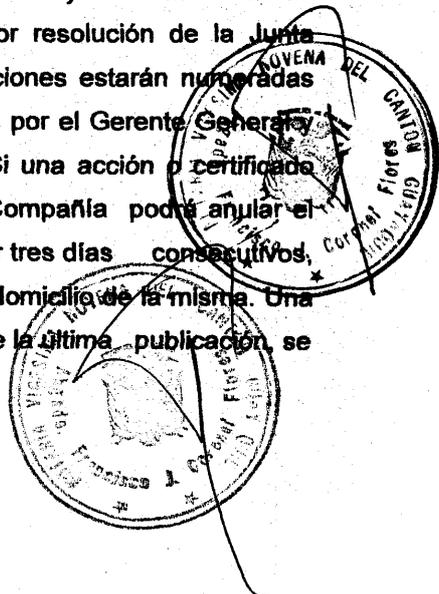


ciudad la Compañía que se denominará **CONSTRUCTORA VERAPRAD S. A.**, la misma se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y el Reglamento que se expidiere. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse: **UNO)** A la construcción de toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales y centros residenciales, hospitales, guarderías, escuelas, puentes, carreteras, caminos, obras sanitarias y de alcantarillado, torres de construcción. **DOS)** A la compra y venta de equipos y toda clase de materiales para construcciones de obras civiles, viales y de vivienda. **TRES)** A la comercialización de viviendas, compraventa, administración de bienes inmuebles. **CUATRO)** A la comercialización, importación, de toda clase de computadoras e impresoras, piezas y repuestos para los equipos, elaboración e instalación de programas de computación: financieros, administrativos, económicos, legales; **CINCO)** Asesorías, Consultarías e implementación en redes computacionales. **SEIS)** Compra y venta de suministros y accesorios para computadoras, e impresoras, Repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática. **SIETE)** Podrá intervenir en licitaciones públicas, concursos de precios y concursos privados; **OCHO)** A la importación y comercialización, de libros y textos en general. **NUEVE)** A la explotación agrícola en todas sus fases tales como siembra, riego, recolección, zafra, cosecha, cultivo y producción de arroz, soya y de productos agrícolas en general, así como a la fumigación y aerofumigación de plantaciones agrícolas. **DIEZ)** Podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado en general.- **ONCE)** A la explotación de madera en todas sus fases.- **DOCE)** A la Importación, exportación, distribución compra, venta, comercialización, de repuestos, accesorios maquinarias necesarias y materia prima, para el desenvolvimiento de sus actividades.- **TRECE)** A la importación exportación y comercialización de toda clase de insumos agrícolas, ganaderos y veterinarios.- **CATORCE)** Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de Responsabilidad Limitada.- **QUINCE)** Podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de

---

000002

prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos. **DIECISEIS)** Podrá realizar estudios de suelo, diseños sanitarios, diseños hidráulicos, canales de riego, sistemas de riego. **DIECISIETE)** Se dedicará además a la instalación, explotación y administración de hoteles, moteles, restaurantes, hostales, clubes, cafeterías. **DIECIOCHO)** Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. **DIECINUEVE)** La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.- Para el fiel cumplimiento de su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su actividad y que se relacionen con el mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta Sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.** El Capital Autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, el Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las Acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se



procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las Acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los Accionistas Certificados Provisionales y Nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los Accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria escrita efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que

---

represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurren.

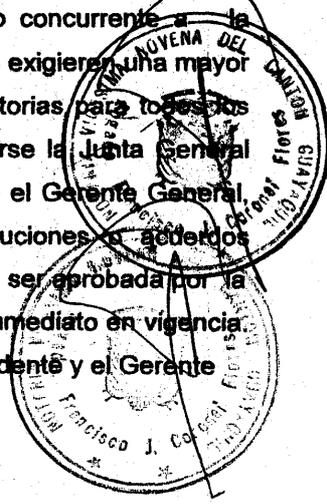
**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante Carta-Poder.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, Un Director o Secretario Ad-hoc.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta -resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente



General-Secretario o por quienes hayas hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del Capital Social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la Transformación, la Fusión, la Disolución anticipada de la Compañía, la Reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la Convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir al Comisario quien durará dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución Social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con

Guayaquil, Marzo 23 de 2005

Certificamos que en esta institución bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de Compañía en formación que se denominará: **CONSTRUCTORA VERAPRAD S.A.** El valor de **USD \$200.00 (Doscientos Dólares 00/100)** los cuales han sido consignados por las siguientes personas:

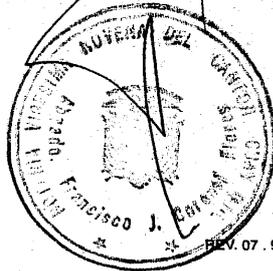
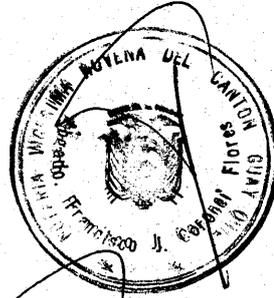
Darmin Ivan Vera Aveiga	100.00
Alex Enrique Prado Pinto	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida.

Atentamente,

  
~~Cynthia Enriquez O.~~  
**JEFE DE AG. SAN MARINO**

C.c. File





000005

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

Número de Trámite: 7046351

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: JUEZ CABRERA LAURA ESTRELLA

Fecha de Reservación: 15/03/2005 12:43:22

PRESENTE:

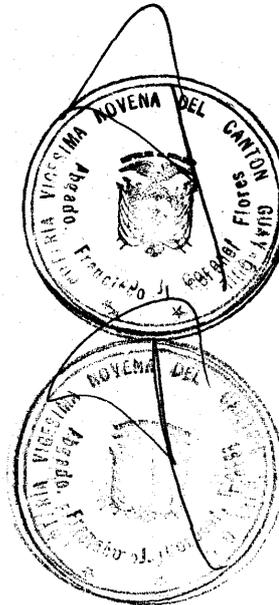
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONSTRUCTORA VERAPRAD S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2005

PÁRTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nicolás Rodríguez Navarrete  
Delegado del Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALIZACION

CIUDADANIA: ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
No: 090027777-3

[REDACTED]

000006

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E33371222

CIUDADANIA: LAURA JUEZ GARRERA  
INS. CIVIL

17/12/2004

REN 1036149  
Gys

ECUATORIANA \*\*\*\*\*

CIUDADANIA: ESTUDIANTE

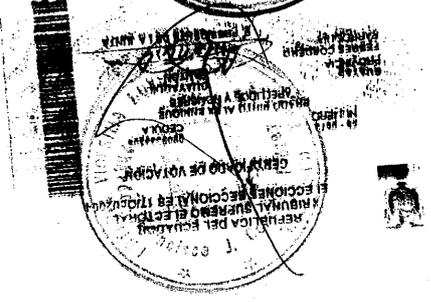
COMERCIAO  
SECUNDARIA  
DAVID PRADO  
FRANCISCA RINLO  
26/05/2004

REN 0787097  
Gys

CIUDADANIA: CRADO FINO ALEY ENRIQUE

GUAYAS / GUAYABUL / CARBO / CONCEPCION /  
14 MAYO 1966  
017- 014 05429 H.  
GUAYAS / GUAYABUL /  
CARBO / CONCEPCION 1966

[Signature]



ESTABLECIMIENTO SINER PARA TODOS  
LOS TRAMITES FORTIOS Y PRIVADOS

ESTABLECIMIENTO SINER PARA TODOS  
LOS TRAMITES FORTIOS Y PRIVADOS

000007

la Ley; h) Elegir al Liquidador de la Compañía; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con Poder Amplio, General y Suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, e) Suscribir Pagarés, Letras de Cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir a empleados, previa formalidades de Ley, dirigiendo las labores del personal y dictar reglamentos; g) Constituir Mandatarios Generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Vigilar la Contabilidad, archivos y correspondencia de la Compañía y velar por una buena marcha de sus dependencias; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y k) Suscribir conjuntamente los Títulos de Acciones de la Compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.

**TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL -** El Capital Social ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor ingeniero civil, ha suscrito **DARMIN IVAN VERA AVEIGA** **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y el Señor **ALEX**

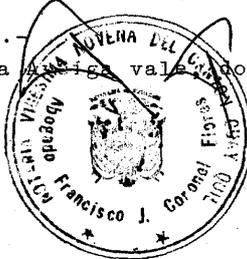


**ENRIQUE PRADO PINTO**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; como consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco Guayaquil.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo de un año.

**CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Abogada, Doctora **LAURA JUEZ CABRERA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, incluyendo la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue Usted Señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital f) Ilegible.- Doctora **LAURA JUEZ CABRERA**- Abogada.- Registro tres mil setecientos veinte y siete. - Guayaquil - (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.- Recomendado tres, vale, doy fe.-

Lo Entrelineado Darmin Ivan Vera Aveiga vale, doy fe.-

*Darmin Ivan Vera Aveiga*  
**DARMIN IVAN VERA AVEIGA**  
 CC. 090027777-3  
 Cert. Votac.: 186-0041



*Alex Enrique Prado Pinto*  
**ALEX ENRIQUE PRADO PINTO**  
 CC. 09093333-9  
 Cert. Votac.: 55-0573



*Francisco J. Coronel Flores*  
**Francisco J. Coronel Flores**  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA que la sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintitres dias del mes de marzo del dos mil cinco.-



*Francisco J. Coronel Flores*  
**Francisco J. Coronel Flores**  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

000008

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tome nota al margen de la matriz de fecha veintitrés de marzo del dos mil cinco, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA CONSTRUCTORA VERAPRAD S.A. de la resolución numero CERO CINCO . G. IJ . CERO CERO CERO UNO NUEVE SEIS OCHO, firmada por la ABOGADA ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ, con la cual queda APROBADA esta compañía. De lo cual doy fe.-  
Guayaquil, 1 de Abril del 2005.-



*Francisco J. Coronel Flores*  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO





000009

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05-G-IJ-0001968** dictada por el Especialista Jurídico, el 31 de Marzo del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada CONSTRUCTORA VERAPRAD S.A.;** de fojas **33.014 a 33.028**, Número **6.008** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **11.036** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- **Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cuatro de Abril del dos mil cinco.-**



*Tatiana Garcia Plaza*  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
Registro Mercantil  
del Cantón Guayaquil  
Delegada



ORDEN: 156932  
LEGAL: SILVIA COELLO  
CÓMPUTO: BILLY JIMENEZ  
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO  
RAZÓN: ZULAY TORRES  
REVISADO POR: *NO*

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL  
En conformidad lo que dispone el Art. 18  
Número 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe; que  
la copia precedente que consta de 11 fojas es  
exacto al documento que se me exhibe. Doy fe  
Guayaquil: 08 ABR. 2005 de \_\_\_\_\_



*Francisco J. Coronel Flores*  
**Ab. Francisco J. Coronel Flores**  
NOTARIA VIGESIMO NOVENO